

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-241**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en escrito allegado el 19 de marzo del año en curso, por intermedio de su apoderado judicial, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 321

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **DIANA MARÍA ENCISO FORERO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS**, se observa que la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio respuesta.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos administracion@tousabogados.com, sebastianramirez@tousabogados.com y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el mismo día en que se publica por estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y subsanación demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

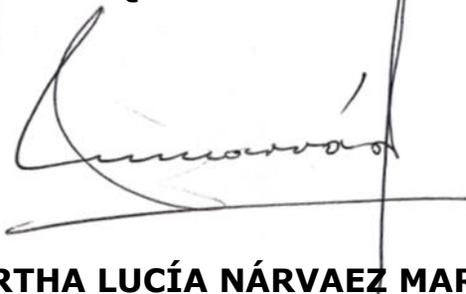
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.008.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por la apoderada judicial de la parte codemandada Porvenir S.A. el Dr. SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **061** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 14 de 2021.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA**